



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-338-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diez de abril del año dos mil quince.- Las once y dos minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATAGALPA, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de octubre de dos mil diez, de referencia **AA-005-023-10**, derivado de la revisión a la Dirección de Finanzas de esa Municipalidad, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos: **A)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno para el área de egresos y banco; **B)** Determinar el cumplimiento de la administración municipal auditada, de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables para el área de egresos, identificando todos los casos importantes de incumplimiento; **C)** Verificar que todos los desembolsos efectuados por la municipalidad, se presenten razonablemente en todos los aspectos importantes; y, **D)** Determinar si los egresos registrados han sido correctamente registrados y desembolsados de conformidad con el presupuesto municipal del año dos mil ocho y si están adecuadamente soportados.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se notificó el inicio de auditoría, así como los resultados preliminares al Licenciado Marlon Gómez P., Director Financiero; **2)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-338-15

referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar perjuicio económico o presumir penalmente de conformidad con los artos. 84 y 93; y, **4)** Los resultados del Informe de Auditoría examinado revelan hallazgos de control interno y de incumplimiento legal, que consisten: **a)** No se encontró comprobante de pago con su soporte; **b)** Inconsistencia en los desembolsos por anticipos; **c)** Pagos anticipados de dietas a concejales; **d)** Compras menores sin evidencia de las cotizaciones; **e)** Deficiencias en los comprobantes de pago; **f)** Compras al crédito sin contabilizar; **g)** Inconsistencia en los reembolsos de Caja Chica; y, **h)** Debilidades en la elaboración de las conciliaciones bancarias. Analizados los precitados hallazgos de auditoría se observa que dos (2) de ellos constituyen incumplimiento del art. 29 de la Ley de Municipios, al pagarse dietas por adelantado y no por sesiones cumplidas como dice la ley, al igual que por no dejarse evidencia de las invitaciones a los proveedores para obtener al menos cinco cotizaciones, como lo establecía el art. 31 de la anterior Ley No. 622, Ley de Contrataciones Municipales; sin embargo, el Auditor Interno en su informe no señala en la condición de los hallazgos ni en su conclusión a los responsables de tales inobservancias; por el contrario, en la conclusión señala que los responsables en el caso de los hallazgos de control interno, son las responsables de Pagaduría y de Contabilidad; sin haberles notificado los hallazgos de auditoría, pues solamente notificó al Licenciado **Marlon Gómez P.**, en calidad de Director Financiero; pero éste no figura como responsable en ninguno de los hallazgos relacionados.- De manera que considerando tales inconsistencias e inobservancia del debido proceso para con el personal relacionado, conforme a derecho no procede otra cosa que desestimar el establecimiento de Responsabilidad Administrativa. **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 32 numeral 2) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de octubre de dos mil diez, de referencia **AA-005-023-10**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATAGALPA, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, derivado de la revisión a la Dirección de Finanzas de esa Municipalidad, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho; **II)** En vista de la inobservancia del debido proceso e inconsistencias presentadas en el informe examinado, resulta improcedente conforme a derecho establecer Responsabilidad Administrativa a servidores o ex servidores edilicios de la Alcaldía auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada, el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-338-15

el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veinticinco (925) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-